



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 81113**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **IVONNE YISBETH AVILA CACERES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1024473301.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	241518	21/04/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b> CARRERA 10 NO. 72-66	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7427854 - 3163365535
<b>Residencia</b> CALLE 65 SUR NO. 68 C 30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6590681 - 3163365535
<b>Correo</b>	IAVILA@SCOLALEGAL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **febrero** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**SEÑORES****JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** **Contra ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA****RADICADO: 2017-00439****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**IVONNE AVILA CÁCERES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el cuatro (4) de noviembre de 2021, notificado por Estados el día 5 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se decretó:

*“No tener en cuenta el poder aportado, porque el correo: [iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com) no se encuentra inscrito en el registro de la entidad demandante. De otro lado, solicita se allegue por parte de la Entidad, la solicitud para conferir poder a la Abogada Carolina Solano”.*

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

En primer lugar, en atención al Art. 73 y 74 del Código General del Proceso, el poder conferido fue aportado de conformidad a lo que reza la norma respecto de la acreditación de los apoderados que concurren dentro de un proceso judicial.

Vale la pena resaltar que en vigencia del decreto 806 de 2020, y sin ser necesario, el poder se encuentra debidamente autenticado y se encuentra conferido por quien actúa en calidad de representante legal de la Entidad, tal como se prueba con los anexos remitidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la providencia no es clara en el sentido de especificar a que correo electrónico debe estar inscrito en el “registro de la entidad demandante, suponemos que hace referencia al registro de la suscrita apoderada en la plataforma SIRNA, tal como reza en el decreto legislativo 806, el cual se encuentra actualmente en vigencia.

Al respecto, me permito adjuntar certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde consta que la suscrita se encuentra debidamente registrada en el Registro Nal de Abogados y mi correo electrónico está debidamente señalado.

Ahora bien, de conformidad al memorial que se allegó a dicho Despacho judicial, nos permitimos precisar que la Dra. Carolina Solano, sustituye a mi persona a fin de efectuar actos propios de la defensa de la Entidad que represento.

Por lo anterior, el Artículo 75 del decreto citado, reza que:

*“Podrá conferirse poder a uno o varios Abogados:*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.”*

Por lo anterior, tal como se evidencia en el folio donde se hace la Aceptación del Poder y la correspondiente Sustitución se cumple lo reglamentado en el Art. 75 del CGP y el decreto 806 de 2020 en su totalidad.

Por lo expuesto, solicitamos se revoque el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, y en su lugar, se sirva tener en cuenta tanto el poder como la sustitución aportada y se remita el link correspondiente a fin de dar continuidad al presente asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES  
C.C: 1024.473.301 de Bogotá  
T.P: 241.518 del C.S de la J.  
[iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com)  
Cel: 3163365535

## PROCESO 2017-0439

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Mié 10/11/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE  
ÁVILA CÁCERES**

UNIDAD DE DERECHO  
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM  
C: 316 3565535  
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLABOGADOS

f t @ in v

SCOLA ABOGADOS